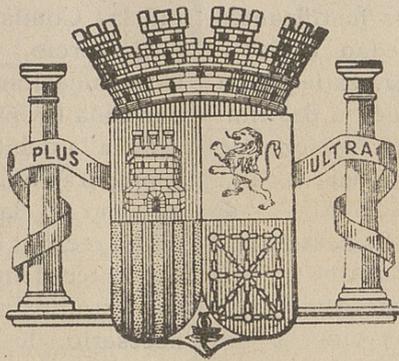


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.214

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 270

La designación por la Santa Sede de un Delegado Pontificio para proveer los servicios religiosos castrenses, permite, en tanto se llegue a un concordato, organizar interinamente la asistencia espiritual católica de las distintas unidades en guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. La asistencia espiritual católica en el Ejército, Armada y Milicias, se prestará por el personal que, habiendo obtenido el destino a que se refiere el artículo segundo, pertenezca a los cuerpos eclesiásticos castrenses, declarados a extinguir, y se encuentre en situación de retirados, excedentes o disponibles; por los sacerdotes movilizadas y los ordenados «*in sacris*» procedentes de reemplazos en filas y por los pertenecientes al Clero secular o regular que voluntariamente se ofrezcan, sin que en ningún caso, los que desempeñen tales cometidos, alteren respectivamente su condición de aforados.

Artículo segundo. Por la Secretaría de Guerra se destinará el personal de que se trata en el artículo primero, si bien deberá serlo entre los que previamente fueron declarados aptos para la prestación de los servicios espirituales por el Eminentísimo señor Delegado Pontificio y cuentan con las debidas licencias concedidas por el mismo.

Cuando la asistencia espiritual del Ejército reclamare nuevo personal, la Secretaría de Guerra lo solicitará del Eminentísimo señor Delegado Pontificio, el cual lo propondrá de entre los especificados en el artículo primero, poniéndolo a disposición de aquella para su ulterior destino.

Artículo tercero. Además de los servicios ministeriales, el personal eclesiástico castrense tendrá a su cargo la enseñanza elemental para combatir el analfabetismo, así como la labor de información a los familiares de los combatientes que se encuentren enfermos, heridos o hayan fallecido, a cuyo fin, por la Jefatura de los Cuerpos y Unidades, se facilitarán los datos y antecedentes necesarios y los medios de material y personal indispensables.

Artículo cuarto. El Eminentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Delegado Pontificio, designará el número de Inspectores que se juzguen necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones que por él o por el Excelentísimo señor Pro-Vicario, de acuerdo con él, se dicten en orden a los fines indicados en el artículo anterior, quedando el personal eclesiástico castrense subordinado a su autoridad en el ejercicio de sus respectivas funciones. El Eminentísimo señor Delegado o su Pro-Vicario podrán declarar, según su recto juicio, la inhabilidad para su destino del sacerdote que lo ocupe; la notificación a Secretaría de Guerra motivará auto-

máticamente la baja en el mismo destino.

La función inspectora será provista por el Eminentísimo señor Delegado, y para el desenvolvimiento de ella, recibirán los designados los medios de locomoción necesarios, facilitados por las Autoridades Militares.

Artículo quinto. El personal nombrado afecto a estos servicios procedente de los extinguidos Cuerpos eclesiásticos castrenses, conservarán sus sueldos y categorías, los nombrados procedentes de reemplazos y los que lo sean del Clero secular o regular, voluntarios, gozarán de la consideración genérica de Alférces y disfrutarán, en concepto de haberes, de una gratificación de doscientas pesetas mensuales, cuando precisamente desempeñen su cometido en los frentes de combate o fuera de su residencia habitual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los destinos y categorías concedidos por las Autoridades y Mandos militares competentes hasta la promulgación de este Decreto, quedarán subsistentes, en la forma que en él se preceptúa, mientras dure la campaña y el personal beneficiario preste sus servicios provisto de las licencias y declaración de aptitud exigidas.

Dado en Salamanca, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.213

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excelentísimo señor: Vista la propuesta elevada por la Representación del Banco de España, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Ordenes de 9 de Marzo y 9 de Abril últimos,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para el canje de los billetes del Banco de España, legítimamente estampillados, por los emitidos en 21 de Noviembre de 1936, quede terminado el día 25 del corriente mes.

2.º Que transcurrida la fecha indicada en el número anterior, los billetes de que se trata, no presentados al canje, carecerán de validez; y

3.º Que independientemente de la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, cuidarán, tanto las Autoridades, en general, como el Banco de España, de dar a la misma la máxima publicidad, por cuantos medios tengan a su alcance, a fin de que sin demora alguna llegue a conocimiento de los interesados en evitación de posibles perjuicios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Mayo de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.215

El artículo 18 del Reglamento para la aplicación de la ley del Timbre, dispone que los títulos de propiedad de minas serán timbrados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por la Dirección correspondiente a la del impuesto, acompañados de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado con las notas correspondientes.

El cumplimiento de ese precepto, en cuanto al timbrado que realizaba la expresada Fábrica, no es posible en los presentes momentos, y se hace preciso, por tanto, solucionar la dificultad creada. La Industria privada, única que pudiera realizar aquel trabajo, carece de los elementos necesarios, y siendo así, se impone sustituir el requisito de que se trata, por una diligencia extendida por la Inspección técnica del Timbre, que acredite el pago del impuesto, quedando en ésta, como justificantes, los documentos que al título se acompañen, señalados en la norma reglamentaria, antes invocada.

En su virtud, esta Presidencia se ha servido acordar:

Que el timbrado de los títulos de propiedad de las concesiones mineras que, conforme al artículo 18 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, se realizaba por la Fábrica Nacional de la Moneda, se sustituya, mientras subsistan las actuales circunstancias, por una diligencia extendida por el Inspector Técnico del Timbre correspondiente, conforme al modelo que se acompaña, que acreditará el pago del impuesto que determina el artículo 85 de la vigente ley del Ramo, debiendo quedar en dicha Inspección como justificantes los documentos que han de acompañar al título en cumplimiento del precepto reglamentario de referencia.

Burgos, 10 de Mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MODELO DE DILIGENCIA

D ..., Inspector Técnico del Timbre, hago constar que este título de propiedad de la concesión minera ..., en término del Ayuntamiento de ..., provincia de ..., ha sido reintegrado por el impuesto del Timbre con pesetas ..., en los siguientes pliegos de papel de pagos al Estado ...

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia

de la Junta Técnica del Estado de 10 de Mayo de 1937, y previa declaración de que los justificantes reglamentarios quedan archivados en esta oficina, extendiendo la presente, en sustitución del timbrado por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en ..., a ... de ... de 1937.

EL INSPECTOR,
V.º B.º:
EL DELEGADO DE HACIENDA,

Núm. 2.216

Entre las varias cuestiones que se plantean por la necesidad de reconstruir y ordenar la vida nacional, hay algunas cuyo estudio es urgente, por estimar que próximamente podrá acometerse su resolución, y que guardando íntima relación entre sí, deben abordarse en conjunto en sus fundamentos, tales como el problema ferroviario, el de transporte por carretera y el de electrificación integral.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Industria y Comercio, dispongo:

Se constituya una Comisión para que prepare en forma de ponencia unas bases generales que sirvan de ordenación, siendo motivo para dichas bases:

Ferrocarriles.—Unificación de empresas con propósito de reducir los gastos generales, mejorar las explotaciones y obtener ventajas para los usuarios.

Reorganización profunda de servicios, para conseguir una prudente reducción de personal.

Mejor utilización del material, con economía inmediata en su reposición, cambios escalonados de clase o sistema y su modernización y acomodo a los progresos técnicos.

Transportes por carretera.—Desaparición de privilegios y regular que los intereses generales se antepongan a los privados de toda índole.

Modificaciones necesarias para que los transportes por carretera completen los de ferrocarril, coordinando sus servicios con eficacia.

Electrificación.—Aprovechamiento total de las centrales hidroeléctricas, con las térmicas necesarias para suplementarlas, con objeto de abaratar hasta el límite posible el precio de la energía.

Redes de transporte que permitan la electrificación completa de la vida agrícola, industrial y doméstica.

Implantación de la industria eléctrica nacional en sus más variadas modalidades.

La Comisión estará compuesta por seis miembros que designarán las Comisiones de Industria y Comercio, Obras Públicas y Comunicaciones y Hacienda, dos por cada Comisión.

Para la debida documentación y preparación, y con objeto de abreviar su labor, la Comisión podrá recabar directamente cuantos antecedentes, informes, datos, estudios y especialistas crea necesario, de centros oficiales, compañías o entidades particulares.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.

(Boletín Oficial del Estado del día 12 de Mayo de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.274

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Presidentes de Patronatos de fundaciones benéfico-particulares el más exacto cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 5 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 108, correspondiente al día 14 del actual.

Los señores Alcaldes cuidarán de advertir a los respectivos Patronos de la obligación que señala la precitada Orden, a fin de que no pueda alegarse ignorancia en el momento oportuno.

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.256

Inspección de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

En los días 24, 25 y 26 del mes en curso tendrá lugar en esta capital un cursillo de Orientación y Formación Profesional, organizado por la Asociación Católica del Magisterio Primario de esta provincia, al que podrán concurrir los señores Maestros y Maestras que lo deseen, para lo cual el Ilustrísimo señor Rector de esta Universidad Literaria ha resuelto concederles la autorización necesaria durante los días indi-

cados y los de ida y vuelta para realizar sus viajes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados en el mayor esplendor del acto que ha de celebrarse y para todos aquéllos que deseen perfeccionarse en los trabajos que en el cursillo se expongan.

Valladolid, 14 de Mayo de 1937.
El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia de Valladolid.

Núm. 2.263

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 14 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante dicho mes, para la alimentación de sus caballos, son los siguientes:

	Pesetas
Ración de cebada de cuatro kilogramos.	1,49
Idem de paja de seis kilogramos	0,34

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Valladolid, 15 de Mayo de 1937.
El Presidente, *Eladio Ciancas.*—
El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.252

Cistérniga

Aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por tér-

mino de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cistérniga, 14 de Mayo de 1937. El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 2.246

Peñañiel

Presentadas que han sido las cuentas municipales correspondientes al año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes pueda cualquier vecino o habitante de este término municipal, formular las observaciones y reparos que juzguen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Peñañiel, 20 de Abril de 1937.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 2.237

Pozaldez

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines. Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozaldez, 12 de Mayo de 1937. El Presidente de la Junta, Santiago Prieto.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Mojados.

Núm. 2.239

San Miguel del Pino

Con el fin de tenerlo en cuenta a la formación de los padrones y listas cobratorias de los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios que desde el día de la fecha hasta el día 22 del mes en curso, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles y durante las horas de oficina, las altas y bajas de fincas por dichos conceptos; bien entendido que, habrán de presentarse debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago a la Hacienda Pública del impuesto de derechos reales.

San Miguel del Pino, 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ede-sio Díez.

Núm. 2.240

Torrelobatón

Terminado el apéndice de recificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrelobatón, 10 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Heraclio Fernández.

Núm. 2.241

Torrelobatón

Los días 26 y 27 del mes actual, y horas de nueve a quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1936, por el recaudador don Daniel Hernández.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan satisfacer sus cuotas, pues de no verificarlo y transcurridos los términos legales, incurrirán en los recargos de apremio que señala el vigente Estatuto de recaudación.

Torrelobatón, 11 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Heraclio Fernández.

Núm. 2.272

Valbuena de Duero

Don Antonio Martín González, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en los días 24 y 25 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Valbuena de Duero, 15 de Mayo de 1937.—Antonio Martín.

Núm. 2.245

Villacreces

Terminada la formación del nuevo padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, du-

rante el plazo de quince días, a fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacreces, 11 de Mayo de 1937. El Alcalde, Lorenzo Méndez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.209

VALLADOLID.—PLAZA

Dolores Heras, María Heras, Diego Moreno, Dolores Moreno, Encarnación Heras, Rosario Heras, Manuel Carbonero, Manuel Fernández y su esposa; domiciliados últimamente en Madrid, calle de Hortaleza, número 71; comparecerán el día veintiocho del actual mes, y hora de las diez treinta de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir como testigos al juicio oral en causa por hurto de flúido eléctrico, instruída por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, contra Jesús Angel Casal Magro; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.227

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, se cita por medio de la presente y para que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los familiares o parientes más próximos de un hombre, que no ha sido identificado y fué extraído el día cuatro del actual de las aguas del río Pisuer-ga, término municipal de Simancas, como de 30 a 35 años de edad, que vestía chaqueta de pana, pantalón azul y otro de paño color café, chaleco del mismo color oscuro, jersey de cremallera, camiseta de manga larga, calzoncillo de punto inglés, cinturón de cuero estrecho, alpargatas negras con piso de goma encarnada y otra chaqueta de color café oscuro; bajo apercibimiento de que si no comparecen dichos familiares a los fines indicados e identificar mencionado cadáver, les pa-

rará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por estar así acordado en el sumario número 55 del año actual sobre hallazgo de expresado cadáver.

Valladolid, diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario P. D., Andrés Hernández.

Núm. 2.275

VALLADOLID.—PLAZA

Don José María Fernández Díaz Faes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a doña Carmen Sánchez Huerta de las costas impuestas a don Diego Jiménez Bautista, en el juicio de desahucio seguido contra éste, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes embargados a dicho demandado:

- 1.º Un toldo de lona; tasado en 350 pesetas.
 - 2.º Una estantería, mostrador con piedra de mármol, rota, aparador con lunas y mampara de madera y cristales; en 325 pesetas.
 - 3.º Catorce botellas enteras de diferentes vinos y licores; en 10 pesetas.
 - 4.º Una cafetera exprés con su saturador, marca «Alva» y fuente con cuatro grifos adheridos al mostrador; en 450 pesetas.
 - 5.º Cuatro divanes con guta-percha, verdes, en mediano uso; en 100 pesetas.
 - 6.º Cincuenta sillas de madera y tres banquetas corrientes; en 125 pesetas.
 - 7.º Diecisiete mesas de mármol con pie de hierro, cuadradas; en 75 pesetas.
 - 8.º Siete veladores con piedra de mármol; en 30 pesetas.
 - 9.º Cuatro perchas de café para gabanes; en 4 pesetas.
 10. Dos lámparas de metal con ocho brazos sencillísimos; en 20 pesetas.
 11. Un reloj de pared sencillo; en 10 pesetas.
- Total: 1.499 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de mi Juzgado el día treinta y uno del actual, a las once; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado, o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total importe de la tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de referida tasa-

ción; y se hace constar que los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en el vecino de esta capital don Darío Tejedor Domínguez, domiciliado en la Avenida del Generalísimo, número de...

D...ince de M...ein-ta y...dez Díaz...roribio Díez. 129

Núm. 2.199

VALORIA LA BUENA

EDICTO

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 5 del presente año, sobre hallazgo de un cadáver en el río Pisuerga y término de Cigales, del Cabo de las fuerzas voluntarias, Rosini Guglielmo, de veintisiete años de edad, he acordado librar el presente edicto llamando a declarar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del presente «Boletín Oficial» de la provincia, a cuantas personas presenciaron el suceso, así como a los familiares del muerto, a quienes por el presente edicto se les hace el ofrecimiento de la causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valoria la Buena, a diez de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Félix Villanueva.

Núm. 2.249

VALORIA LA BUENA

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente edicto se cita a las personas desconocidas que presenciaron la muerte del niño Amador Almendral Lucas, hecho ocurrido el día 6 del actual, sobre las doce del día, en el río Pisuerga, donde se bañaba, término de Aguilarejo, jurisdicción de Corcos del Valle, para que en el plazo de cinco días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración sobre el hecho sumarial, conforme lo acordado en el sumario que, con el número seis del presente año, se sigue sobre el hallazgo de un cadáver; bajo apercibimiento que, de no hacer-

lo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valoria la Buena, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—Félix Villanueva.—El Secretario accidental, Venancio Trigueros.

Núm. 2.248

VILLALÓN

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Por el presente se hace saber a Antonino Mulero Mulero, vecino de Bolaños de Campos, que, por auto de dieciséis de Julio último, rectificado por otro del día de hoy, se dejó sin efecto su detención y acordando por tanto la libertad si no estuviese preso por otra causa en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 71 de 1936, sobre desorden público y lesiones, en cuyo sentido se rectifica el edicto publicado por virtud de la misma causa con igual objeto y con el nombre de Antonio Mulero Espinaco en el «Boletín Oficial» de la provincia de ocho del actual, con el número 2.124.

Villalón, 11 de Mayo de 1937.—Aurelio de Llano.—El Secretario, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.228

REQUISITORIA

Agúndez Ovelleira, Inocencio; hijo de Florencio y de Inocencia, natural de Santervás de Campos, provincia de Valladolid, vecindado en Santervás de Campos, de 22 años edad, de oficio electricista, soltero y en la actualidad soldado del Regimiento de Infantería Burgos, número 31; comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez instructor de la Plaza de León, a sus efectos en la causa número 36 del pasado año y en el expediente número 257 del corriente, que se siguen contra el mismo; apercibiéndole que, si no lo verifica en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Asimismo encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de mencionado individuo, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido, y dándole cuenta en cualquier tiempo, caso de dar resultado positivo las gestiones.

León, 11 de Mayo de 1937.—El Comandante Juez instructor, Eladio Cermeño.

Núm. 2.206

REQUISITORIA

Martín Galán, Pablo; hijo de Mariano y Petra, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de estado casado, de oficio chófer, de 24 años de edad; domiciliado accidental y últimamente en Nava del Rey, vestía traje kaki y capote manta, procesado por el delito de desertión al frente del enemigo; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán Juez instructor del sector Batallón del Regimiento Infantería San Quintín, número 25, don Segundo González Alonso, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Navalagamella (Madrid), 9 de Mayo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Segundo González.

Núm. 2.251

REQUISITORIA

Pérez Gómez Imaz, Gabriel María; hijo de Gabriel y Rosa, natural de Santander, estado soltero, profesión marino mercante, edad 20 años, no existen señas personales; comparecerá en el término de seis días a partir del de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial», ante el Juez militar de San Ildefonso (Segovia), don Severiano Esteban Tarancón, Teniente de la Guardia civil retirado; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde e incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.

San Ildefonso, 11 de Mayo de 1937.—El Juez instructor, Severiano Esteban Tarancón.

Núm. 2.229

REQUISITORIA

Ruiz Montero, Nazario; hijo de padres desconocidos, natural de Medina del Campo (Valladolid), estado soltero, profesión jornalero, edad 21 años; domiciliado últimamente en Medina del Campo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Adelmo Fernández Pérez, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 11 de Mayo de 1937. El Capitán Juez instructor, Adelmo Fernández.